



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

1
LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXPEDIENTE No.:701
DE LA LXII LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL.

361-Dec-1293

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO IXCATLÁN, TUXTEPEC, LA CREACIÓN DE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL DENTRO DE SU PRESUPUESTO DE EGRESOS 2015, POR LA CANTIDAD DE \$418,435.84 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS 00/100 M.N) LA CUAL SERA DE SUS INGRESOS PROPIOS Y DESTINADA A LA LIQUIDACIÓN TOTAL DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS A LAS QUE SE LE CONDENÓ EN EL LAUDO EN EL JUICIO LABORAL 13/2005, DICTADO POR LA JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, A FAVOR DE LA YARELI CRUZ AGUIRRE.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en sesión ordinaria de fecha 14 de agosto de 2014, los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, turnaron a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el **expediente número 701**, del índice de la LXII Legislatura Constitucional, formado por el oficio número 5868, enviado por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, relativo al expediente de Amparo 1548/2013, en el cual se remite Sentencia de fecha catorce de julio del año en curso, en la que se concedió el amparo a la quejosa Yareli Cruz Aguirre, para el efecto de que la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de esta Legislatura, proceda a la autorización de una partida presupuestal para el Ayuntamiento de San Pedro Ixcatlán, Tuxtepec, Oaxaca.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante Acuerdo número 685, de fecha 31 de octubre de 2013, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 46, de fecha 16 de noviembre del 2013, se determinó la improcedencia para que el Congreso del Estado de Oaxaca, aporte recursos económicos que les permita cubrir el pago de las prestaciones económicas a que fueron condenados y sentenciados diversos Ayuntamientos entre los que se encuentra el de San Pedro Ixcatlán, Tuxtepec, Oaxaca; en los laudos o sentencias a que hacen referencia, en razón de que, constitucionalmente los citados Ayuntamientos gozan de autonomía plena para recibir y administrar libremente los recursos económicos que les hayan sido asignados mediante participaciones federales que integran su hacienda municipal. Por lo tanto, en el mismo acuerdo quedó plenamente establecido que es una obligación constitucional y legal de los propios Ayuntamientos aprobar la partida presupuestal tendiente a cubrir el pago a que fueron condenados y sentenciados.

SEGUNDO.- Al considerar que con el acuerdo citado en el considerando que antecede, resultaban afectados sus derechos humanos, la ciudadana Yareli Cruz Aguirre, promovió el juicio de amparo, contra actos de esta soberanía por considerar que al negarse la misma a emitir un decreto mediante el cual se autorizara al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Ixcatlán, Tuxtepec, Oaxaca, para que creara una partida presupuestal mediante la cual se cubriera la erogación que genera la liquidación de las prestaciones económicas que le fueron impuestas al referido ayuntamiento en el laudo dictado en el juicio laboral 13/2005, dictado a su favor por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, se estaban vulnerando sus derechos fundamentales. Juicio de amparo que se tramita en el Juzgado Cuarto de Distrito de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, bajo el número 1548/2013, sección II, Mesa IV-B, del índice del citado Juzgado.

TERCERO.- En razón de que le fue concedido el Amparo y Protección de la Justicia de Unión a la ciudadana Yareli Cruz Aguirre, el Juzgado Cuarto de Distrito de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día 14 de julio de 2014, le notificó a esta Soberanía la sentencia dictada en el juicio de amparo número 1548/2013, para efecto de que la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Oaxaca, resuelva conforme a derecho proceda en relación a la autorización de una partida presupuestal para el Ayuntamiento de San Pedro Ixcatlán, Tuxtepec, Oaxaca, para el pago de prestaciones económicas a las que fue condenado con motivo del juicio laboral número 13/2005, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.**

“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ”

CUARTO: Mediante oficio número LXII/A.L./COM.PER./1252/2015, de fecha 14 de agosto de 2015, suscrito por el Lic. Juan Enrique Lira Vásquez, Oficial Mayor del Congreso del Estado de Oaxaca, turno a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el expediente número 701, formado con la sentencia dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en el expediente número 1548/2013, sección II, Mesa IV-B, del índice del citado juzgado, para que esta Comisión emita un dictamen en el que se autorice una partida presupuestal para la liquidación del laudo del juicio laboral 13/2005, en el que se condenó al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Ixcatlán, Tuxtepec, Oaxaca.

QUINTO.- Así mismo, mediante oficio número LXII/A.L./COM.PER./2440-A*/2014, de fecha 12 de marzo de 2014, suscrito por el Lic. Juan Enrique Lira Vásquez, Oficial Mayor del Congreso del Estado de Oaxaca, turno a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el oficio número 408, con el cual el Presidente Municipal de San Pedro Ixcatlán, Tuxtepec, Oaxaca, informa que se autorizaron tres pagos parciales para dar cumplimiento al expediente laboral 13/2005, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, a que fue condenado, el H. ayuntamiento Constitucional. Así mismo, manifiesta que el Honorable Cabildo ha autorizado se destine de su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2015, una partida especial equivalente al cuarenta y tres por ciento de sus ingresos propios y cubrir mensualmente estos laudos. Los pagos parciales se efectuaron en las siguientes fechas:

FECHA DE PAGO	CANTIDAD DEPOSITADA
16/oct/2014. Dieciséis de octubre de dos mil catorce.	\$12.786.98 (doce mil setecientos ochenta y seis pesos 98/100 M. N)
13/nov/2014. Trece de noviembre de dos mil catorce.	\$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N)
27/feb2015. Veintisiete de febrero de dos mil quince.	\$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N)
Tres parcialidades	\$28, 786.98(veintiocho mil setecientos ochenta y seis pesos 98/100 M. N)
Total	

SEXTO.- Por otro lado, con el oficio de fecha 4 de marzo de 2015, se solicitó a la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, para estar en posibilidades de dar cumplimiento a la sentencia de fecha 14 de julio de 2014, emitida en el juicio de amparo 1548/2013, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, informara a la brevedad posible a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, la cantidad económica actualizada que el Ayuntamiento San Pedro Ixcatlán, Tuxtepec, Oaxaca, adeuda dentro del juicio laboral 13/2005, decretada a favor de la C. Yareli Cruz Aguirre.

SÉPTIMO.- Aunado a lo anterior, con fecha 11 de marzo de 2015, fue recibido en Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado, el oficio número 0774, mediante el cual la Secretaria General de Acuerdos de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, informa que mediante comparecencias de fechas 16 de octubre de 2014, el Presidente Municipal del ayuntamiento de San Pedro Ixcatlán, Tuxtepec, Oaxaca, exhibió, la cantidad de \$12,786.98 por concepto de prima vacacional; así como el 13 de noviembre de 2014, la cantidad de \$8,000.00, por pago parcial al aguinaldo y en escrito de 27 de febrero de 2015, la cantidad de \$8,000.00 por pago parcial al aguinaldo; por tanto únicamente quedan pendientes de pago a la actora Yareli Cruz Aguirre, las siguientes cantidades:

\$ 19,583.00	por aguinaldo.
\$398,852.84	por horas extraordinarias.
Total: \$418,435.84	

OCTAVO.- habiéndose recibido en la comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente 701, se dio vista de ello a los Diputados integrantes de esta Comisión, para efecto que los mismo realizaran la revisión y análisis del mismo.

NOVENO.- En consecuencia, para dar cumplimiento a lo solicitado a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en los escritos ya indicados, los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizaron varias sesiones de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO: Esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, es competente para dictaminar el presente asunto conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracción XXXI, 47, 48 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción XXXI y 37, fracción XXX del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en razón de que el mandato judicial refiere a la emisión de un dictamen en el que se autorice una partida presupuestal para la liquidación de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.**

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

un laudo de juicio laboral en el que se condenó a un Ayuntamiento de esta entidad federativa.

SEGUNDO: En la sentencia dictada en el juicio de amparo 1548/2013, tramitado en el Juzgado Cuarto de Distrito en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, con fecha catorce de julio del año dos mil catorce, se concedió el amparo y protección de la justicia de la federal a la ciudadana Yareli Cruz Aguirre, "... para efecto de que la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, resuelva conforme a derecho proceda en relación a la autorización de una partida presupuestal para el Ayuntamiento de San Pedro Ixcatlán, Tuxtepec, Oaxaca, para el pago de prestaciones económicas a las que fue condenado con motivo del juicio laboral número 13/2005, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado."

TERCERO.- En el expediente 701 del índice de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, consta el oficio número 0774, mediante el cual la Secretaria General de Acuerdos de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, informa que mediante comparecencias de fechas 16 de octubre de 2014, el Presidente Municipal del ayuntamiento de San Pedro Ixcatlán, Tuxtepec, Oaxaca, exhibió, la cantidad de \$12,786.98 por concepto de prima vacacional; así como el 13 de noviembre de 2014, la cantidad de \$8,000.00, por pago parcial al aguinaldo y en escrito de 27 de febrero de 2015, la cantidad de \$8,000.00 por pago parcial al aguinaldo; por tanto únicamente quedan pendientes de pago a la actora Yareli Cruz Aguirre, las siguientes cantidades:

\$ 19,583.00 por aguinaldo.

\$398,852.84 por horas extraordinarias.

Adeudo Total: \$418,435.84

CUARTO.- Por otra parte, el Congreso del Estado de Oaxaca, aprobó el Decreto número 389 publicado el 7 de abril de 2011, por medio del cual se reformó el **Artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado**, también se adicionó la fracción LXV al artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para incluir, en el primer caso, el carácter de inembargable de los bienes de los municipios y, en el segundo, para conferir a los Ayuntamientos la atribución de presupuestar las partidas para cubrir el pago de las obligaciones a que sean condenados por sentencias y laudos; en este orden de ideas, es necesario precisar que las nuevas disposiciones expresamente señalan lo siguiente:

"Artículo Sexto: Todos los bienes muebles o inmuebles que constituyan el patrimonio del Estado, incluyendo los de las entidades paraestatales, los organismos auxiliares, las unidades de servicios culturales y turísticos y los de los municipios son inembargables. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda, sino que tales sentencias se comunicarán al Ayuntamiento, al Titular del Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y Judicial en el término de 10 días, a fin de que sí no hubiere partida en el Presupuesto de Egresos del año, se solicite de la Legislatura del Estado la expedición de un decreto especial que autorice la erogación en las dependencias, entidades paraestatales, organismos auxiliares y municipios."

Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se otorga a los ayuntamientos la siguiente atribución:

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."

En virtud de lo anterior, en caso que algún Ayuntamiento sea condenado a sentencias judiciales o laudos de cualquier naturaleza, y no contara con la partida presupuestal para hacer efectivas sus obligaciones, podrá solicitar al Congreso del Estado la expedición de un Decreto que autorice la erogación.

Resulta necesario señalar, que los Ayuntamientos están facultados para elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos, así como para presupuestar de forma inmediata, las obligaciones derivadas de sentencias o laudos. Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos, lo establecido en el Presupuesto de Egresos.

A fin de no violentar el orden constitucional, ni invadir el ámbito de atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los municipios, es necesario establecer que los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, tienen el libre manejo de su hacienda pública, lo que desde luego se da mediante la implementación de un presupuesto público para los ingresos y los egresos, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca, 43 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, Artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca, es decir los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales cada año, para que con base en ello determine su presupuesto de egresos y con ello hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

7
LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

En este orden de ideas, una vez expedido el Decreto que autorice la erogación que cada Ayuntamiento habrá de realizar para cubrir sus obligaciones, deberán modificar su Presupuesto Anual de Egresos considerando los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, fracción LXV, 127 y 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En razón de lo anterior, se considera que para cumplir con la sentencia emitida en el Juicio de Amparo número 1548/2013, dictada por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado, con fundamento en el artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado, se declara procedente la expedición de un decreto especial que autorice al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Ixcatlán, Tuxtepec, Oaxaca, la creación de una partida presupuestal en su presupuesto de Egresos para el ejercicio 2015, por la cantidad de \$418,435.84 (cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos treinta y cinco mil pesos con ochenta y cuatro centavos 00/100 M.N) la cual será de sus ingresos propios y destinada a la liquidación total de las prestaciones económicas a las que se le condenó al referido Ayuntamiento en el laudo dictado en el juicio laboral 13/2005, dictado por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, dictado a favor de la C. Yareli Cruz Aguirre.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

DECRETO:

PRIMERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del estado Libre y soberano de Oaxaca, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 14 de junio de 2014, dictada por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, en el juicio de amparo 1548/2013, y de conformidad en el artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado, se expide un decreto especial que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Ixcatlán, Tuxtepec, Oaxaca, la creación de una partida presupuestal en su presupuesto de Egresos para el ejercicio 2015, por la cantidad de \$418,435.84 (cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos treinta y cinco mil pesos con ochenta y cuatro centavos 00/100 M.N) la cual será de sus ingresos propios y destinada a la liquidación total de las prestaciones económicas a las que se le condenó al referido Ayuntamiento

en el laudo dictado en el juicio laboral 13/2005, dictado por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, dictado a favor de la C. Yareli Cruz Aguirre.

SEGUNDO.- Comuníquese el contenido del presente DECRETO al Juzgado Cuarto de Distrito con sede en la Ciudad de Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar; así como a los integrantes del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Ixcatlán, Tuxtepec, Oaxaca, para su debido cumplimiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

En San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los catorce días del mes de julio del año dos mil quince.

LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN


DIP. SERGIO LOPEZ SÁNCHEZ.

PRESIDENTE

**DIP. MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ
VELA**


DIP. VICTOR CRUZ VASQUEZ


DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ.

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL.



APOYO LEGISLATIVO

Oficio No.8239

ASUNTO: Se comunica contenido de Decreto.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CC. INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
SAN PEDRO IXCATLÁN, TUXTEPEC, OAXACA.
PRESENTES:**

En cumplimiento a lo ordenado en el Decreto No. 1293 de fecha 14 de agosto de 2015, aprobado por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en Sesión Ordinaria celebrada en la misma fecha, comunico a Ustedes para los efectos legales consiguientes, el contenido del mismo, que es del tenor siguiente:

"LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECRETA: ARTÍCULO PRIMERO.- *La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 14 de julio de 2014, dictada por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, en el juicio de amparo 1548/2013, y de conformidad con el artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca, se expide un Decreto especial que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Ixcatlán, Tuxtepec, Oaxaca, la creación de una partida presupuestal en su presupuesto de Egresos para el ejercicio 2015, por la cantidad de \$418,435.84 (cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 84/100 M.N) la cual será de sus ingresos propios y destinada a la liquidación total de las prestaciones económicas a las que se le condenó al referido Ayuntamiento en el laudo dictado en el juicio laboral 13/2005, dictado por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, dictado a favor de la C. Yareli Cruz Aguirre. -* **ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Comuníquese el contenido del presente Decreto al Juzgado Cuarto de Distrito con sede en la*



APOYO LEGISLATIVO

Oficio No.8239

ASUNTO: Se comunica contenido de Decreto.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Ciudad de Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar; así como a los integrantes del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Ixcatlán, Tuxtepec, Oaxaca, para su debido cumplimiento. - TRANSITORIO: - ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. - Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla. - DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 14 de agosto de 2015. - DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA, PRESIDENTA. Rúbrica. - DIP. ZOILA JOSÉ JUAN, SECRETARIA. Rúbrica. - DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL, SECRETARIO. Rúbrica. - DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES, SECRETARIO. Rúbrica. - DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN, SECRETARIA. Rúbrica. "

Sin otro particular, reciban un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 14 de agosto de 2015.
EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ



OFICIALIA MAYOR



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA".

JUZGADO CUARTO
DE DISTRITO

APOYO LEGISLATIVO

Oficio No.8238

ASUNTO: Se comunica contenido
de Decreto.

2015 AGO 26 PM 2:09

OAXACA, OAXACA

**C. JUEZ CUARTO DE DISTRITO
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.
PRESENTE:**

En cumplimiento a lo ordenado en el Decreto No. 1293 de fecha 14 de agosto de 2015, aprobado por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en Sesión Ordinaria celebrada en la misma fecha, comunico a Usted para los efectos legales consiguientes, el contenido del mismo, que es del tenor siguiente:

"LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECRETA: ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 14 de julio de 2014, dictada por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, en el juicio de amparo 1548/2013, y de conformidad con el artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca, se expide un Decreto especial que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Ixcatlán, Tuxtepec, Oaxaca, la creación de una partida presupuestal en su presupuesto de Egresos para el ejercicio 2015, por la cantidad de \$418,435.84 (cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 84/100 M.N) la cual será de sus ingresos propios y destinada a la liquidación total de las prestaciones económicas a las que se le condenó al referido Ayuntamiento en el laudo dictado en el juicio laboral 13/2005, dictado por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, dictado a favor de la C. Yareli Cruz Aguirre. - **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese el contenido del presente Decreto al Juzgado Cuarto de Distrito con sede en la



APOYO LEGISLATIVO

Oficio No.8238

ASUNTO: Se comunica contenido de Decreto.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Ciudad de Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar; así como a los integrantes del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Ixcatlán, Tuxtepec, Oaxaca, para su debido cumplimiento. - TRANSITORIO: - ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. - Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla. - DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 14 de agosto de 2015. - DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA, PRESIDENTA. Rúbrica. - DIP. ZOILA JOSÉ JUAN, SECRETARIA. Rúbrica. - DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL, SECRETARIO. Rúbrica. - DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES, SECRETARIO. Rúbrica. - DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN, SECRETARIA. Rúbrica. "

Sin otro particular, reciba un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 14 de agosto de 2015.
EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO



LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ OFICIALIA MAYOR

